



ÓRDEN ADMINISTRATIVA NÚM. DCR-2016-02	
FECHA DE EFECTIVIDAD: 3 de febrero de 2016	APROBADO POR:  Einar Ramos López Secretario
PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECER CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD Y AUTORIZACIÓN DE DISPENSAS A MIEMBROS DE LA POBLACION CORRECCIONAL PARA PARTICIPAR DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS, CULTURALES, RELIGIOSAS, DEPORTIVAS Y RECREATIVAS	

I. Introducción

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en el Artículo VI Sección 19, consagra la obligación del estado de "... reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social." Como corolario de este mandato constitucional, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó el 21 de noviembre de 2011 el Plan de Reorganización Número 2 del Departamento de Corrección y Rehabilitación. Entre los propósitos de este Plan se encuentra el promover "... la simplificación de los reglamentos que regulan la actividad pública y privada, sin menoscabo del interés público." De igual forma, este Plan decreta como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el que se establezcan "... procesos de rehabilitación moral y social del miembro de la población correccional o transgresor, a fin de fomentar su reincorporación a la sociedad."

En el Departamento de Corrección y Rehabilitación se llevan a cabo varias actividades con el propósito de que los miembros de la población correccional participen en ellas como parte de su proceso de reintegración a la libre

ERC

comunidad. Entre éstas se encuentran las actividades educativas, culturales, religiosas, deportivas y recreativas. Tales actividades se celebran tanto en las instituciones correccionales como en la libre comunidad. Se hace necesario establecer un grupo de criterios que permita ampliar la participación de los miembros de la población correccional en dichas actividades, a la vez que se garantice la seguridad y el orden social.

II. PROPÓSITO

Esta Orden Administrativa tiene como propósito establecer los criterios de elegibilidad y el procedimiento a seguir para que los miembros de la población correccional que se encuentran cumpliendo sentencia, puedan participar de actividades educativas, culturales, religiosas, deportivas y recreativas, tanto en las instituciones correccionales como en la libre comunidad, bajo la supervisión de oficiales correccionales. Asimismo, se delega la concesión de dispensas en el Secretario Auxiliar de Programas y Servicios.

III. BASE LEGAL

Esta Orden Administrativa se emite en virtud de la autoridad que le confiere al Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación el Plan de Reorganización Núm. 2 el 21 de noviembre de 2011, el cual establece las facultades del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

IV. APLICABILIDAD

Esta Orden Administrativa será aplicable a todos los miembros de la población correccional reclusos en todas las instituciones o facilidades correccionales bajo la jurisdicción del Departamento de Corrección y Rehabilitación y a todos los empleados del Departamento de Corrección y Rehabilitación, en lo que respecta al cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

V. CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD

Los miembros de la población correccional que se encuentran cumpliendo sentencia deberán reunir los criterios de elegibilidad, en adelante descritos, para poder participar de actividades educativas, culturales, religiosas, deportivas y recreativas.

A. Criterios para miembros de la población correccional clasificados en custodia mínima.

1. Los miembros de la población correccional clasificados en custodia mínima podrán participar de las actividades educativas, culturales, religiosas, deportivas y recreativas que se celebren tanto en las instituciones penales como en la libre comunidad.
2. No contar con historial de fuga, incluyendo los cargos actuales, para poder participar de actividades en la libre comunidad.
3. No tener querellas administrativas pendientes por resolver.
4. No haber sido hallado incurso en querellas administrativas Nivel I o Nivel II durante los últimos seis (6) meses.
5. Debe cumplir en su totalidad con el plan institucional asignado por el Comité de Clasificación y Tratamiento.
6. Los miembros de la población correccional cumpliendo sentencia por el delito de asesinato, en cualquier modalidad, deberán estar beneficiándose de pases familiares sin custodia, conforme a la reglamentación aplicable, para poder participar de las actividades en la libre comunidad.

B. Criterios para miembros de la población correccional clasificados en custodia mediana.

1. Los miembros de la población correccional clasificados en custodia mediana podrán participar de las actividades educativas, culturales, religiosas, deportivas y recreativas que se celebren en instituciones penales distintas a la que se encuentran cumpliendo su sentencia.
2. Para participar de las actividades en la libre comunidad deberán tener una dispensa concedida por el Secretario Auxiliar de Programas y Servicios.
3. Haber cumplido el diez por ciento (10%) de su sentencia, excluyendo toda clase de bonificaciones, para participar en actividades en la libre comunidad.

4. No contar con historial de fuga, incluyendo los cargos actuales, para poder participar de actividades en la libre comunidad.
5. No tener querellas administrativas pendientes por resolver.
6. No haber sido hallado incurso en querellas administrativas Nivel I o Nivel II durante el último año.
7. Debe cumplir en su totalidad con el plan institucional asignado por el Comité de Clasificación y Tratamiento.

C. Criterios para miembros de la población correccional clasificados en custodia máxima.

1. Los miembros de la población correccional clasificados en custodia máxima podrán participar de las actividades educativas, culturales, religiosas, deportivas y recreativas que se celebren en instituciones penales distintas a la que se encuentran cumpliendo su sentencia. La institución donde se celebre la actividad deberá ser una que albergue miembros de la población correccional de custodia máxima.
2. Haber cumplido el diez por ciento (10%) de su sentencia, excluyendo toda clase de bonificaciones.
3. No contar con historial de fuga, incluyendo los cargos actuales.
4. No tener querellas administrativas pendientes por resolver.
5. No haber sido hallado incurso en querellas administrativas Nivel I o Nivel II durante los últimos dos años.
6. Debe cumplir en su totalidad con el plan institucional asignado por el Comité de Clasificación y Tratamiento.

VI. EXCLUSIONES

No serán elegibles para participar de las actividades educativas, culturales, religiosas, deportivas y recreativas que se celebren en la libre comunidad los siguientes miembros de la población correccional:

1. Que cumplan sentencia por Agresión Sexual, en todas sus modalidades; Incesto; Actos Lascivos, en todas sus modalidades; Pornografía Infantil, en todas sus modalidades; o Ley Núm. 54 de

15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como Ley de Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica.

2. Que tengan algún caso criminal pendiente en su contra en los tribunales, ya sea en la jurisdicción estatal o federal.
3. Los miembros de la población correccional con una orden vigente de detención, arresto, "detainer" o "warrant" en su contra.

VII. CONCESIÓN DE DISPENSA

El Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación delegará en el Secretario Auxiliar de Programas y Servicios la facultad para otorgar dispensas en los casos en que un miembro de la población correccional esté clasificado en custodia mediana, cuando no cumpla con alguno de los criterios de elegibilidad o en las exclusiones mencionadas en el Artículo VI de esta Orden, con excepción de las exclusiones 2 y 3.

El Jefe Regional de Programas y Servicios podrá solicitar al Secretario Auxiliar de Programas y Servicios la participación de miembros de la población correccional en las actividades educativas, culturales, religiosas, deportivas y recreativas que se celebren en la libre comunidad, con excepción de las exclusiones 2 y 3 del Artículo VI de esta Orden.

La dispensa tendrá una vigencia de seis (6) meses. Si el miembro de la población correccional incurre en un acto de indisciplina, presenta algún problema de seguridad o cualquier otra situación que demuestre que no deba continuar participando de estas actividades, será justa causa para cancelar la dispensa otorgada.

La dispensa deberá ser solicitada diez (10) días laborables previos a la celebración de la actividad.

VIII. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR DISPENSA

- A. El técnico de servicios sociopenales debe evaluar el caso y preparar un informe de ajuste y progreso (Anejo I), donde se demuestre que el permiso solicitado para el miembro de la población correccional no resulta en una amenaza para sí mismo, ni representa una amenaza para la comunidad. Se demuestre, además, que cuenta con los controles internos necesarios para funcionar adecuadamente bajo

medidas de mínima supervisión, como lo es participar de actividades en la libre comunidad.

- B. El técnico de servicios sociopenales referirá el caso a la atención del Comité de Clasificación y Tratamiento con su recomendación.
- C. El Supervisor o Encargado de la Unidad de Servicios Sociopenales someterá la solicitud del Comité de Clasificación y Tratamiento al Jefe Regional de Programas y Servicios para la evaluación.
- D. Si el Jefe Regional de Programas y Servicios entiende que la dispensa puede ser concedida lo referirá a la atención del Secretario Auxiliar de Programas y Servicios.
- E. El Secretario Auxiliar de Programas y Servicios, o la persona en quien él delegue, tomará una decisión sobre la solicitud y enviará la misma al Jefe Regional de Programas y Servicios para continuar el trámite.
- F. El Jefe Regional de Programas y Servicios notificará la decisión del Secretario Auxiliar de Programas y Servicios al Superintendente y al Supervisor o Encargado de la Unidad de Servicios Sociopenales.
- G. Todo miembro de la población correccional que participe de éstas actividades debe ser custodiado y supervisado por oficiales correccionales.

IX. MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Todo empleado que no cumpla con las normas aquí establecidas podrá ser sometido a la imposición de sanciones administrativas de acuerdo al Manual para la Aplicación de Medidas Correctivas y Disciplinarias a los Empleados del Departamento de Corrección y Rehabilitación del 17 de octubre de 2014.

X. DEROGACIÓN

Las normas aquí establecidas dejan sin efecto la Orden Administrativa AC-2008-02 y toda comunicación verbal o escrita, o parte de las mismas, cuyas disposiciones estén en conflicto con éstas.

XI. SEPARABILIDAD

Si cualquier parte de esta Orden se declarase inválida, ilegal o nula, ello no afectará la validez de las restantes disposiciones.

ERL

XII. ENMIENDAS

Toda enmienda a esta Orden se hará por escrito con la aprobación y firma del Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

XIII. VIGENCIA

Esta Orden Administrativa entrará en vigor al momento de su aprobación y firma.

EAC



INFORME DE AJUSTE Y PROGRESO PARA SALIDAS A ACTIVIDADES EN LA LIBRE COMUNIDAD

I. IDENTIFICACIÓN:

Nombre: _____

Núm. Confinado: _____

Edad: _____

Estado Civil: _____

Dirección: _____

II. DELITO Y SENTENCIA

Delito(s): _____

Sentencia: _____

Fecha Sentencia: _____

Custodia: _____

Tiempo Natural Cumplido: _____

Fecha Máximo: _____

Fecha Mínimo: _____

Cumple 10% de Sentencia: Si ____ No ____ Fecha: _____

Historial Delictivo

III. AJUSTE Y PROGRESO INSTITUCIONAL

Tiempo en la Institución: _____

Ajuste en la Institución: _____

Si ha sido objeto de querellas: _____

Si Estudia: _____

Si Trabaja: _____

Programas en los que ha participado: _____

Informar detalladamente con fecha y lugar de actividades de la comunidad en las que ha participado en los pasados 18 meses:

VI. TIPO DE DISPENSA QUE SOLICITA

Especificar actividad a participar con fecha y lugar: _____

Indique si ha concedido dispensas previamente y para qué actividad(es)

Fundamentos para solicitar la dispensa:

Nombre del TSS

Vo. Bo. Supervisor

Fecha